



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL -CASTILLA LA NUEVA- META.

PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO GOMEZ LOPEZ
DEMANDADO: ALEXANDER ORTIZ MATEUS Y OTROS
RADICADO: 501504089001-2020-00032-00
Auto 103 21

Castilla La Nueva, Meta, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

1- ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, y previa revisión del expediente, resuelve el Despacho lo que en derecho corresponde en el asunto de la referencia.

2- CONSIDERACIONES.

2.1 Es diáfano para el Despacho, y sin duda, así lo comprende el señor apoderado de la parte actora, que en tratándose del demandante, la solicitud de pruebas se debe hacer en la respectiva demanda. Siendo ello así, se abstendrá el suscrito administrador de justicia de efectuar pronunciamiento alguno respecto de la solicitud de pruebas, que de manera extraña, inoportuna e irregular, eleva el señor apoderado de la parte actora.

2.2 En lo atinente a la información aportada sobre datos del demandante, se deberán tener en cuenta para los efectos a que haya lugar.

2.3 De conformidad con lo previsto en el artículo 231 del C.G.P, el dictamen pericial rendido se anexa al expediente, y permanecerá en secretaría a disposición de las partes hasta la audiencia respectiva, advirtiendo al perito que para que su dictamen tenga validez, deberá comparecer a la aludida audiencia para absolver los interrogatorios pertinentes.

2.4 Teniendo en cuenta que el acto procesal subsiguiente no es otro que la inspección judicial sobre el inmueble objeto del proceso, y que este tipo de diligencias se encuentran suspendidas en atención a las medidas de prevención implementadas por el Consejo Superior de la Judicatura de cara a la pandemia por COVID-19, se pospondrá la misma a la espera que dicha situación sea superada, o por lo menos, controlada, de tal manera que la realización de la misma no implique un riesgo inminente para la vida y salud de quienes debemos tomar parte en ella.

Con base en lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla La Nueva, Meta,

RESUELVE

PRIMERO. ABSTENERSE de emitir pronunciamiento alguno sobre la solicitud probatoria que eleva el señor apoderado de la parte actora.

SEGUNDO: TENER en cuenta para los efectos procesales a que haya lugar, la información que sobre el demandante ha aportado su apoderado.

TERCERO: INDICAR que de conformidad con lo previsto en el artículo 231 del C.G.P, el dictamen pericial rendido se anexa al expediente, y permanecerá en secretaría a

disposición de las partes hasta la audiencia respectiva, advirtiendo al perito que para que su dictamen tenga validez, deberá comparecer a la aludida audiencia para absolver los interrogatorios pertinentes.

CUARTO: POSPONER el señalamiento de fecha y hora para la practica de la inspección judicial sobre el inmueble objeto del proceso, de conformidad con lo anotado sobre este tema en el acápite de consideraciones.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

LIBARDO HERRERA PARRADO
J u e z

Firmado Por:

LIBARDO HERRERA PARRADO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE CASTILLA LA NUEVA-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e07146c93c6b442df2fc6ea1176c7299bdd7e7f149bdb49751670e7d81ae2511**

Documento generado en 04/03/2021 10:44:19 AM